

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### DECRETO-LEY

La base décimocuarta del Decreto-ley de veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro determina las situaciones militares a que puede dar lugar la aplicación del cuadro de inutilidades que, como anexo, se publicó y actualmente rige, más la reforma prevista en el apartado D) de la base invocada, siempre que la práctica aconseje tal revisión, implica de manera patente que el legislador estimó susceptibles de adecuación a las necesidades del reclutamiento y reemplazo el casuismo que integran los tres grupos del mencionado cuadro.

Son, por otra parte, innumerables las solicitudes que se formulan para poder prestar servicios militares, no sólo por el estado de aptitud en que los peticionarios se encuentran, sino porque al responder a los llamamientos de la Patria cumplen con el más elevado de los deberes y crean paralelamente un estado de derecho que les permitirá gozar, en lo futuro, de los beneficios que se otorgan por Decreto número doscientos cuarenta y seis, en el que se reservan el cincuenta por ciento de los destinos públicos a quienes tuvieron la condición de ex-combatientes.

Ante este llamamiento y vocación de la juventud española se ha procedido, previos los informes técnicos necesarios, a un detenido examen de los supuestos vigentes, con el fin de que las causas que motivan el aplazamiento de los fallos de los Tribunales Médicos puedan tener una mayor exactitud que aleje la perplejidad del juzgador, y de contrario quedan comprendidas en el área de aptitud para el servicio los que en cir-

cunstancias normales obtenían la declaración limitativa de auxiliares.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo primero. Se reformula provisionalmente, y en tanto dure la actual campaña, el vigente Cuadro de inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, debiendo acomodarse al que es anexo al presente Decreto-ley las que hayan sido concedidas a los pertenecientes a reemplazos actualmente movilizadas.

Artículo segundo. Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, dictándose por la Secretaría de Guerra las órdenes oportunas para el desarrollo del mismo.

Dado en Salamanca a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

#### ANEXO

### CUADRO DE INUTILIDADES

#### GRUPO PRIMERO.

Letra A. — Enfermedades generales.

1. Talla, 1'50; perímetro, 75.
2. Debilidad biológica muy graduada que imposibilite al individuo para una profesión con la cual pueda ganarse el sustento u oficio utilizable para el Ejército.
3. Atiroidismo, cretinismo, mixe dema. Enfermedad de Adisson.
4. Diabetes sacarina, diagnosticada previa observación.
5. Raquitismo y osteomalacia graves con lesiones óseas evidentes.

6. Tuberculosis bien diagnosticada de los huesos y articulaciones. Tuberculosis abierta de los ganglios linfáticos. Lupus tuberculoso. Para el diagnóstico de estas enfermedades no es obligatorio el paso por la observación, pero el Médico tiene el derecho de enviar los mozos a ella si lo conceptúa preciso.

7. Pelagra y síntomas pelagroides rebeldes al tratamiento.

8. Tumores malignos (cáncer, sarcoma, etc.). Observación discrecional, a juicio del Médico.

9. Lepra.

10. Anemias perniciosas megalooblásticas o hiperocrónicas. Trombopenias esenciales permanentes, comprobadas por la observación y rebeldes al tratamiento.

11. Mielosis. Linfadenosis. - Reticuloenteliosis leucémicas o aleucémicas. - Sarcolecucosis - Cloromas. Observación.

12. Hemoglobinuria parosística. Hemofilia. Observación.

13. Bocio exoftálmico con trastornos generales bien manifestados. Observación discrecional.

14. Intoxicaciones crónicas (hidrargirismo, saturnismo, alcoholismo, etc.) que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contractura, etc.), crónicas y rebeldes al tratamiento. Observación discrecional.

15. Gota que haya determinado alteraciones orgánicas manifiestas y rebeldes diagnosticadas previa observación.

16. Reumatismo crónico que haya ocasionado alteraciones anatómicas en las articulaciones, rigideces, etc., crónicas y rebeldes al tratamiento.

17. Sífilis que haya ocasionado lesiones viscerales de aorta, cerebro, etc., con trastornos funcionales graves. Observación discrecional.

18. Elefantiasis filariana.

*Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo*

19. Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganos profundos, o al esqueleto, comprometan gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

20. Ictiosis difusa y generalizada.

21. Esclerodermia generalizada.

22. Deformidades congénitas o adquiridas, de los huesos o de las articulaciones de importancia, cuya extensión y grados sean incompatibles con el servicio de las armas o con el ejercicio de toda profesión u oficio.

23. Fractura de los huesos, viciosamente consolidados o sin consolidar, que determine graves trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

24. Osteo-sarcoma.

25. Osteítis, osteomielitis crónicas, supuradas o no, acompañadas de un estado de debilidad general.

26. Periostosis, exostosis o hiperostosis que produzcan deformidad y lesión considerable que sea incompatible con el servicio militar y con el ejercicio de una profesión.

*Letra C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central*

27. Tumores malignos del cuero cabelludo, quistes dermoideos voluminosos, aneurismas verdaderos o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del cráneo.

28. Depresión, hundimiento, falta de osificación,

exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funciones cefálicas o beligro manifiesto para las mismas.

29. Hernia o hernias de algunos de los órganos contenidos en el cráneo.

30. Hidrocéfalo o hidrorraquis crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.

31. Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.

32. Idiotismo evidente caracterizado por estigmas físico-psíquicos degenerativos.

33. Imbecilidad y debilidad mental comprobadas mediante tres psicométricos que acusen una edad mental inferior a ocho años, previa observación.

34. Psicosis endógenas (maníaco-depresiva, esquizofrenia, paranoia) probadas por los síntomas actuales y antecedentes suministrados por los Sanatorios psiquiátricos en que haya podido estar recluido el presunto inútil.

35. Parálisis general y tabes comprobadas por examen del líquido céfalo-raquídeo.

36. Enfermedades crónicas sistematizadas difusas en focos de las meninges, cerebro, cerebelo, médula oblongada y médula espinal que origine trastornos motores o sensitivos permanentes o incurables, siendo potestativo del Médico utilizar o no la observación.

37. Enfermedades epilépticas caracterizadas por síntomas psíquicos: trastornos graves del carácter, crisis dísticas, crepusculares o convulsivas diagnosticadas previa observación.

38. Enfermedad de Tompson (miotonia congénita) comprobada por la observación.

39. Enfermedad de Huntington, previa observación. (Corea crónica).

40. Acromegalia. Observación discrecional.

41. Enfermedad de Ravnaud, con observación previa. (Gangrena simétrica de las extremidades).

42. Enfermedad del Parkinson (parálisis agitante), previa observación.

43. Síndromes post-encefálicos de forma parkinsoniana, convulsiva, narcoléptica, bradipsíquica grave. Observación discrecional.

*Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo*

44. Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios que determine pérdida constante de saliva.

45. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas que determine trastorno funcional grave en la masticación, deglución o emisión de la palabra.

46. Falta total de la dentadura o de tal número de dientes que por su situación haga imposible la masticación y cause graves trastornos en la nutrición.

47. Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución intensos y persistentes.

48. División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina y del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución si no son curables o remediables por intervención del aparato protésico.

49. Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del tubo digestivo o sus anejos, apreciados ya directamente o previa observación médica.

50. Tuberculosis de cualquiera de las porciones

que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizadas y comprobadas por la observación.

51. Procesos degenerativos crónicos o cirróticos del hígado, bazo o páncreas, que trastornen la digestión, comprobados por la observación.

52. Fístulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares, observación discrecional a juicio del Médico.

53. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, tan voluminosas que sean de imposible contención con aparatos auxiliares y que se acompañen de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

*Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio*

54. Tuberculosis, aun la incipiente, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio comprobadas por la observación.

55. Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que, por su situación, sean causa de trastornos respiratorios.

56. Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón, que modifiquen o dificulten la respiración, circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

57. Hernias de las vísceras del aparato respiratorio. Fístulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo potestativo el envío a observación de estos enfermos.

58. Mudez, sordomudez o tartamudez muy graduada, permanente, comprobada por la observación.

59. Procesos inflamatorios ulcerativos de la laringe, pulmón o pleura, de carácter crónico y progresivo, que produzcan debilitación del estado general del enfermo.

60. Lesiones valvulares bien comprobadas (miocarditis crónica, hidropericardias crónicas, sínfisis cardíaca), todas ellas comprobadas por la observación.

61. Cianosis o enfermedad azul, dependiente de malformación del corazón o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañan de trastornos circulatorios bien comprobados. Observación discrecional.

62. Aneurisma de los grandes vasos. Observación discrecional.

63. Pulso lento permanente (enfermedad Stokes-Adams). Arritmia perpetua comprobada por la observación.

64. Tumores y quistes intratorácicos que modifiquen o perturben la circulación o respiración.

*Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor.*

65. Falta o pérdida de una mano, Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos sea el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de una mano. Lesiones que produzcan los mismos trastornos funcionales que las anatómicas citadas.

66. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de los dedos de un pie y de un metatarsiano, cuando menos.

67. Anquilosis completa de la cadera, rodilla o tobillo o la incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquella. Luxaciones antiguas de las mismas articulaciones, sin reducir o incompletamente reducidas, que originen gran deformidad o impotencia funcional considerable.

Anquilosis de dos o más articulaciones de importancia del miembro torácico que imposibiliten el manejo de las armas.

68. Cojera dependiente de cualquier lesión que origine un acortamiento de más de seis centímetros en la extremidad afecta.

69. Artritis o sinovitis tuberculosas en período activo o fistulizadas. Observación discrecional.

70. Artropatías dependientes de lesiones nerviosas centrales crónicas, bien caracterizadas previa observación.

*Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión.*

71. Pérdida completa de la visión. Observación en los casos de lesión de fondo de ojo.

72. Tumores progresivos y malignos de cualquiera de las partes del aparato visual. Osteitis crónicas tuberculosas y las no susceptibles de modificación. Sinusitis con ectasia o fístulas y complicaciones orbitarias. Observación discrecional.

73. Cicatrices viciosas de ambos párpados, con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simbléfaron extenso y doble. Ectropión y entropión dobles, antiguos y pronunciados. Triquiiasis que hayan producido lesiones corneales definitivas y con una agudeza visual que no alcance 1/3 (Wecker) en el ojo mejor.

74. Ptosis bilateral cuando, dirigiendo la mirada horizontalmente, no se descubre la pupila; coloboma doble cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Lagoftalmos dobles.

75. Tracoma bien caracterizado.

76. Manchas y opacidades en ambas córneas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Estafilomas transparentes u opacos en ambas córneas o de la esclerótica, cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Todo ello comprobado por la observación.

77. Todas las lesiones y vicios de conformación del iris en ambos ojos y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Comprobado por observación.

78. Defectos de refracción que, previamente corregidos, no alcancen una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Miopías superiores a ocho dioptrías.

79. Afasias dobles.

80. Cataratas dobles y completas y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker).

81. Glaucomas. Desprendimiento de retina antiguo y definitivo. Comprobados por observación.

82. Retinitis en general. Corio-retinitis y neuritis ópticas. Lesiones atróficas de papila y de todas clases de lesiones de fondo, con carácter estacionario y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

83. Estrabismos de todas clases que una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

84. Nistagmus intenso cuando la agudeza visual no alcance un 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

*Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición*

85. Sordera permanente y completa de ambos oídos comprobada por ausencia del reflejo cócleo-ciliar u otras pruebas que descarten la simulación.

*Letra I.—Enfermedades del aparato génito-urinario*

86. Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean, bien comprobadas por la observación. Arterioesclerosis renal. Igualmente comprobada.
87. Hidronefrosis crónica. Pielonefritis crónica. Abscesos del riñón. Quiste y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por la observación.
88. Estrofia de la vejiga, fístulas urinarias altas.
89. Incontinencia permanente de orina dependiente de lesión orgánica de aparato urinario, espina bífida, mielosis o consecutiva a una operación anterior, comprobadas por observación.
90. Próstato-cistitis crónica con fenómenos de tentación y síntomas generales. Comprobada por observación.
91. Eunucoidismo bien caracterizado por sus síntomas somáticos y psíquicos consecutivos a falta o atrofia testicular. Observación discrecional.
92. Hermafroditismo verdadero.
93. Tuberculosis bien comprobada de cualquiera de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis con reacción dolorosa o inflamatoria o con fístulas del testículo, epidídimo y conducto deferente.
94. Tumores malignos, o los que, sin serlo, por su naturaleza, pueden considerarse como tales por su asiento o complicaciones, que dimanen de cualquiera de las partes del aparato génitourinario. Observación discrecional.
95. Enfermedad bronceada o de Adisson.

GRUPO SEGUNDO

*Letra A. — Enfermedades generales.*

96. Síndromes hipofisarios bien comprobados.
97. Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas, albuminuria ortostática, comprobadas por la observación.
98. Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia comprobados por la observación.
99. Actinomicosis rebelde a los tratamientos comprobada por la observación.
100. Elefantiasis de orden no filariana.

*Letra B. — Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo.*

101. Eczemas extensos y tenaces comprobados por la observación.
102. Pénfigo y ectima crónicos, comprobados por la observación.
103. Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa, de la piel, que ocupe gran extensión.
104. Ulceras crónicas y rebeldes de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso y comprobado por la observación.
105. Periostitis, osteitis, osteomielitis crónica, que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 25 del grupo primero, comprobada por la observación.
106. Tiña favosa, extensa y rebelde al tratamiento, comprobada por la observación.

*Letra C. — Enfermedades del cráneo, raquitis y sistema nervioso central.*

107. Tumores benignos del cráneo que puedan curarse con intervención quirúrgica, que por su tamaño o posición dificulten el uso de las prendas cubrecabezas.

108. Psicosis agudas, tóxicas o infecciosas tributarias de tratamiento sanatorial, siendo reconocido el individuo dos meses después de su salida del sanatorio.

*Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo.*

109. Fístulas salivales que se abran en la cara.
110. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución, y que sean remediadas por el uso de un aparato protésico.
111. Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica, y que por su asiento y extensión produzcan trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.
112. Estrecheces esofágicas, comprobadas por el cateterismo, y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago o divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.
113. Estrechez considerable y permanente del recto o ano comprobada por la observación.
114. Hemorroides voluminosas y con tendencia a la ulceración y hemorragias frecuentes e intensas comprobadas por la observación.
115. Fístulas de ano, de origen tuberculoso, consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.
116. Úlcera gástrica o duodenal comprobada por la observación.
117. Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento y comprobadas por la observación.
118. Quistes hidatídicos del hígado y del bazo comprobados por la observación.
119. Procidencia habitual y permanente del recto que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

*Letra E. — Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.*

120. Ocena con flujo purulento. Observación discrecional.
121. Pólipos voluminosos inoperables que, por el sitio en que se implanten o por su tamaño, dificultan la respiración, o son origen de intensas hemorragias comprobadas por la observación.
122. Laringitis, bronquitis, pneumonía, pleuresía crónicas, que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 59 del grupo primero. Comprobadas por la observación.
123. Atonía dependiente de lesión neurológica o muscular.
124. Taquicardia esencial paroxística bien comprobados sus síntomas clínicos por la observación.
125. Varices voluminosas que, interesando ambos miembros inferiores, se acompañen de flebitis o edemas. Comprobadas por la observación.

*Letra F. — Enfermedades del aparato locomotor.*

126. Artritis crónica, intensa, que dificulte el movimiento de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica, con iguales condiciones. Comprobadas siempre por la observación.
127. Cuerpos móviles intraarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.
128. Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediarse por la intervención operatoria.

*Letra G. — Enfermedades del aparato de la visión.*

129. Tumores del aparato visual susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

130. Blefaritis ciliar crónica y rebelde, con pérdida de las pestañas y engrosamiento del borde palpebral. Blefaroplasmo, antiguo o inveterado, comprobado por la observación.

131. Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones comprobadas por la observación.

132. Conjuntivitis crónicas muy acentuadas. Observación.

133. Iritis crónicas dobles comprobadas por observación.

134. Retinitis, coriorretinitis, neuritis ópticas y toda clase de lesiones de fondo. Todas en evolución y comprobadas por la observación.

135. Parálisis de uno o de varios músculos del ojo, acompañadas de diplopía que origine grave alteración visual. Comprobadas por observación.

*Letra H. — Enfermedades del aparato de la audición.*

136. Pólipos inoperables que reduzcan la agudeza auditiva en ambos oídos, comprobados por la observación.

137. Lesiones mastoideas comprobadas radiológicamente.

138. Laberintitis agudas o crónicas, acompañadas de trastornos del equilibrio o de vértigos, comprobadas por la observación.

*Letra I. — Enfermedades del aparato génito-urinario.*

139. Cálculos vesicales voluminosos comprobados por el cateterismo. Observación discrecional.

140. Cistitis y prostatitis crónicas que no reúnan las condiciones del párrafo 90 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

141. Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica y que trastornen la micción grandemente. Comprobados por la observación.

## ARTÍCULO ADICIONAL A ESTE GRUPO

Se aplazarán los fallos definitivos durante seis meses en todas aquellas enfermedades o lesiones con fracturas, etc., que, aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no puede apreciarse si han de dejar como secuela alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

## GRUPO TERCERO

*Letra A. — Enfermedades generales.*

142. Talla inferior a 1'54.

143. Herpetismo con manifestaciones extensas de la piel.

144. Obesidad que produzca dificultades evidentes en la marcha.

*Letra B. — Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo.*

145. Alopecia completa.

146. Eczemas extensos recidivantes.

147. Ulceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependan de lesión varicosa.

148. Tumores benignos, remediables por intervención quirúrgica, que por su tamaño o situación hagan incompatible el servicio militar activo. Tumo-

res óseos en las mismas condiciones que los citados.

149. Adenitis tuberculosas cerradas comprobadas por la observación.

*Letra C. — Enfermedades del sistema nervioso y raquis.*

150. Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar enfermedad monstruosa, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

151. Parálisis permanente del facial con graves trastornos motores.

152. Debilidad mental comprobada mediante tres psicométricos que acusen una edad mental entre ocho y doce años.

*Letra D. — Enfermedades del aparato digestivo.*

153. Apendicitis crónica comprobada por la observación. Hernia crural. Hernias dobles.

Los reclutas que padezcan hernia, hidrocele o varicocele que no reúnan las condiciones de las citadas anteriormente podrán voluntariamente ser operados a su incorporación a los Cuerpos en los Hospitales militares, quedando útiles para todo servicio.

154. Fístula de ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

155. Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo.

*Letra E. — Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio.*

156. Hipertrofia de cornetes, desviación de tabique, que dificulten la respiración por ambos lados.

157. Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla, etc.), que puedan ser obstáculo al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no originen lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

158. Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

*Letra F. — Enfermedades del aparato locomotor.*

159. Pérdida del pulgar cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Luxación completa o irreductible del pulgar. Pérdida de cuatro dedos, que no sean pulgar ni índice, entre ambas manos.

160. Acortamiento del miembro inferior que ascile entre tres y cinco centímetros.

161. Pie plano muy graduado con salida exagerada de astrágalo y escafoides por debajo del maléolo interno.

162. Luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

163. Atrofia total o parcial de una extremidad en forma tal que sea incompatible con el servicio de campaña.

164. Luxaciones de las principales articulaciones. Anquilosis de alguna de las articulaciones del miembro torácico.

165. Mal perforante del pie.

166. Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros que originen incapacidad funcional.

167. Secciones, roturas o retracciones musculares, tendinosas o aponeurósicas que originen incapacidad funcional del miembro. Atrofias musculares de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas comprobadas por electrodiagnóstico.

*Letra G. — Enfermedades del aparato de la visión.*

168. Pérdida de la visión en un ojo. Observación en los casos de lesión de fondo de ojo.

169. Fístula lagrimal de cualquier clase. Observación.

170. Defectos de refracción que, previamente corregidos, no alcancen una agudeza visual de 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación. Miopías de seis a ocho dioptrías.

171. Lesiones, constituidas definitivamente, de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión y cuando la agudeza visual no alcance 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

172. Conjuntivitis crónicas no muy acentuadas.

173. Blefaritis crónicas cuando no reúnan las condiciones señaladas para estas lesiones en el grupo II.

174. Ectropión o entropión que se considere incompatible con el servicio de campaña.

*Letra H. — Enfermedades del aparato auditivo.*

175. Otorrea crónica con supuración o lesión de las paredes o de los huesos de la caja, comprobada por la observación.

176. Pérdida de la audición de un oído.

177. Falta de un pabellón, atresia del conducto auditivo de un lado.

*Letra I. — Enfermedades del aparato génito-urinario.*

178. Hipospadias perineal. Epispadias penopubiano de la mitad posterior del pene.

179. Falta o pérdida total del pene.

180. Ectopía permanente de ambos testículos en la región perineal.

181. Orquitis crónicas comprobadas por la observación.

182. Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un vendaje y ocasione trastornos generales comprobados por la observación.

**SECRETARÍA DE GUERRA****ORDEN***Pasaportes.*

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto autorizar al Excmo. Sr. General Jefe Director de la Milicia nacional para expedir pasaportes al personal de Jefes, Oficiales, clases y tropa de las unidades de milicias de primera línea, para incorporación, licenciamientos y cambios de destino, pasaporte que, enviado al Jefe de la unidad, tendrá fuerza ejecutiva sin trámite previo para su cumplimiento, debiendo el General Jefe de la Milicia nacional dar cuenta únicamente para su conocimiento, a la Autoridad militar a la que interesa el cambio de situación del citado personal.

Burgos, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 287, fecha 8 de agosto de 1937).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 3.853

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.****CIRCULAR SOBRE PRECIOS**

Han llegado al Gobierno General del Estado español quejas de que en los pueblos en los que, como consecuencia de las operaciones militares, se encuentran acantonadas fuerzas del Ejército, se aprovechan los comerciantes e industriales de los mismos para cobrar precios abusivos por los artículos y servicios, y como esto no debe ser tolerado ni un momento, aun cuando creo que en esta provincia los comerciantes se atemperan a lo dispuesto y, caso de no hacerlo así, serán sancionados con toda rapidez y rigor. Por la presente ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando en cuyos pueblos existan fuerzas militares, procedan a la inmediata fijación de los precios de los artículos y servicios, si ya no lo hubieran hecho, remitiéndolos para la aprobación de mi Autoridad a este Gobierno Civil (Junta Provincial de Abastos) y al ser devueltos después de aprobados se dará la máxima publicidad, obligando los señores Alcaldes a todos y a cada uno de los comerciantes e industriales a tener expuestas a la vista del público las listas de precios, dando conocimiento a los jefes de las unidades destacadas y haciendo responsables personalmente a las Autoridades municipales de cuantas infracciones se cometan y no corrijan con todo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,***Julián Lasierra Luis.****SECCION TERCERA****Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.****Circular.**

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.854

**Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Hasta la hora de las trece del día 16 del actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concurso abreviado, el derribo de la casa núm. 30 de la calle de San Jorge, según las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección municipal de Fomento.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

**Comisión Provincial de Incautaciones**

Núm. 3.801.

(Expediente 2.556).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Duarte Andrés, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

(Expediente 2.557).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Langoyo Peñafiel, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

(Expediente 2.558).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Borao Cuenca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

(Expediente 2.559).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco González Barbó, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

(Expediente 2.560).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ríos Pérez, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.561).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dellín Logroño García, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

(Expediente 2.562).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Macario Iguarbes Virós, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de beneficencia municipal**

3.839.—Ejea de los Caballeros.

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario**

3.834.—Valmadrid.

3.838.—Contamina.

3.841.—Cariñena.

**Reparto general de utilidades**

3.840.—Figueroelas.

\* \* \*

**FUENTES DE JILOCA**

Núm. 3.833.

Desconociéndose el paradero de los mozos José María Ormad Ferrer, hijo de Pablo y de Justa, nacido en este pueblo en 15 de agosto de 1918, y de Juan José Miñana Avlón, hijo de Alejandro y de Crescencia, nacido en 21 de agosto de 1918, se les cita por el presente para que durante los días 10 al 16 del corriente se personen en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para ser destinados a Cuerpo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentes de Jiloca a 6 de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

**GRISÉN**

Núm. 3.835.

Durante los días 17 y 18 del corriente y horas de diez a una y de quince a dieciocho se cobrarán en la Casa Consistorial, en período voluntario, el primero y el segundo trimestres del repartimiento general del actual año.

Grisén, 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Juara.

## MOROS

Núm. 3.816.

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de una subasta pública para la adjudicación, por el año forestal de 1937-38, de los pastos del monte denominado «Cocamé», número 65 del catálogo, sito en este término municipal, de libre disposición de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 24 de julio de 1924.

Moros, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

## NOVALLAS

Núm. 3.818.

D. Juan Galicia Chueca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novallas de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que, por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

*Pertenecientes a la U. G. T.*

	Pesetas
Siete mesas, a 8 pesetas una.....	56
Una mesa escritorio.....	35
Veinte sillas, a 2 pesetas una.....	40
Seis bancos, a 5 pesetas uno.....	30
Un reloj.....	45
Una tablilla de anuncios.....	4
Total.....	210

*De Izquierda Republicana.*

Setenta y una sillas, a 3'25 ptas. una.....	230'75
Once veladores de mármol, a 25 ptas.....	275
Un velador de madera.....	13
Nueve mesas, a 8 pesetas una.....	72
Seis tapetes, a 6 pesetas uno.....	36
Un barajero.....	0'50
Un armario.....	18
Un contador de luz.....	40
Un brasero.....	1'50
Una tablilla de anuncios.....	10
Dos estufas rotas.....	2
Un dominó.....	2'50
Cuatro cintas.....	8
Seis pantallas de cristal.....	6
Cuatro tapices, a 8 pesetas uno.....	32
Total.....	747'25

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 21 del actual, a las dieciséis horas, debiendo los licitadores consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados como propios de la U. G. T. depositados en poder de D. Blas Soria Royo, y los reseñados como propios de Izquierda Republicana en poder de don Manuel Lahera Tutor.

Novallas a 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.

## REMOLINOS

Núm. 3.837.

Recibidas en esta Junta Pericial las secciones fiscales en que se ha dividido la propiedad para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica, remitidas por el Servicio Agronómico Catastral de la provincia, por el presente se requiere a todos los pro-

pietarios y hacendados forasteros de este término para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de esta Junta Pericial declaración jurada, por duplicado, de todas las líneas rústicas que poseen, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Remolinos, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Pío Vera.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados municipales

Núm. 3.823.

JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Jerónimo Escudero Cortés, de 46 años, casado, cesterero, domiciliado en Piedratayada y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 21 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 3.824.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2 contra Eusebio Aznar Navarro, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eusebio Aznar Navarro, de la otra, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eusebio Aznar Navarro a la pena de ocho días de arresto y pago de costas, devolviendo a José García Marín el reloj y boina sustraídos; y en vista del ignorado paradero del condenado, notifíquesele esta resolución mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. A. de Castro» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma por medio del BOLETÍN OFICIAL al condenado Eusebio Aznar Navarro, expido el presente en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Alfonso de Castro.—El Secretario, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

## Depósito de Ganado del 5.º Cuerpo de Ejército.

## SUBASTA

El 13 del actual, a las once horas, en el local que ocupa este Depósito de Ganado (sito calle Puente del Pilar, 8 y 10) se procederá a la venta en pública subasta de dos caballos y dos mulares de desecho, en la que podrán tomar parte todos los que lo deseen, siendo el coste de este anuncio de cuenta de los compradores.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—El Capitán Jefe.